



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00509-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01103-00

Demandante: DELIO TAMARA MARIN
 Demandado: NIDIA ESPERANZA MORALES TORRES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MARZO	2017	26	PLAZO 1,64%	\$ 7.507.500,00	\$ 106.706,60
ABRIL	2017	30	1,64%	\$ 7.507.500,00	\$ 123.123,00
MAYO	2017	30	1,64%	\$ 7.507.500,00	\$ 123.123,00
JUNIO	2017	30	1,64%	\$ 7.507.500,00	\$ 123.123,00
JULIO	2017	30	MORA 2,580%	\$ 7.507.500,00	\$ 193.693,50
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 7.507.500,00	\$ 193.693,50
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 7.507.500,00	\$ 189.038,85
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 7.507.500,00	\$ 185.960,78
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 7.507.500,00	\$ 184.181,50
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 7.507.500,00	\$ 182.432,25
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 7.507.500,00	\$ 181.681,50
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 7.507.500,00	\$ 184.684,50
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 7.507.500,00	\$ 180.930,75
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 7.507.500,00	\$ 179.429,25
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 7.507.500,00	\$ 178.678,50
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 7.507.500,00	\$ 177.177,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 7.507.500,00	\$ 174.924,75
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 7.507.500,00	\$ 174.174,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 7.507.500,00	\$ 173.423,25
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 7.507.500,00	\$ 171.171,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 7.507.500,00	\$ 170.420,25
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 7.507.500,00	\$ 168.918,75
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 7.507.500,00	\$ 167.417,25
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 7.507.500,00	\$ 171.921,75
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 7.507.500,00	\$ 169.669,50
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 7.507.500,00	\$ 169.669,50
INTERESES MORATORIOS					\$ 3.923.291,87
INTERESES DE PLAZO					\$ 476.075,60
- ABONOS DEPOSITOS					\$ 3.120.065
- TOTAL INTERESES ADEUDADOS AL MES DE ABRIL DE 2019					\$ 1.279.302,52
TOTAL K + INTERESES					\$ 8.786.802,52

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CS → J

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12
 de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01468-00

Demandante: WILSON GALLARDO

Demandado: JUAN JAVIER SEPULVEDA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

Demandante: CORFUTURO

Demandado: WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ 82524

MES	AÑO	DIAS	TASA	CAPITAL	TOTAL INTERES
SEPTIEMBRE	2016	16	PLAZO 1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 41.377,79
OCTUBRE	2016	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
NOVIEMBRE	2016	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
DICIEMBRE	2016	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
ENERO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
FEBRERO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
MARZO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
ABRIL	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
MAYO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
JUNIO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
JULIO	2017	30	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 77.583,35
AGOSTO	2017	15	1,64%	\$ 4.730.692,00	\$ 38.791,67
AGOSTO	2017	15	MORA 2,580%	\$ 4.730.692,00	\$ 61.025,93
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 4.730.692,00	\$ 119.118,82
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 4.730.692,00	\$ 117.179,24
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 4.730.692,00	\$ 116.058,07
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 4.730.692,00	\$ 114.955,82
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 4.730.692,00	\$ 114.482,75
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 4.730.692,00	\$ 116.375,02
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 4.730.692,00	\$ 114.009,68
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 4.730.692,00	\$ 113.063,54
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 4.730.692,00	\$ 112.590,47
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 4.730.692,00	\$ 111.644,33
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 4.730.692,00	\$ 110.225,12
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 4.730.692,00	\$ 109.752,05
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 4.730.692,00	\$ 109.278,99
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 4.730.692,00	\$ 107.859,78
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 4.730.692,00	\$ 107.386,71
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 4.730.692,00	\$ 106.440,57
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 4.730.692,00	\$ 105.494,43
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 4.730.692,00	\$ 108.332,85
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 4.730.692,00	\$ 106.913,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 2.182.187,80
CAPITAL					\$ 4.730.692
INTERESES DE PLAZO					\$ 856.002,95
TOTAL					\$ 7.768.882,75



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
PAGARÉ 82669

MES	AÑO	DIAS	TASA	CAPITAL	TOTAL INTERES
ABRIL	2017	4	PLAZO 1,64%	\$ 434.051,00	\$ 949,12
MAYO	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
JUNIO	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
JULIO	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
AGOSTO	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
SEPTIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
OCTUBRE	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
NOVIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
DICIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
ENERO	2018	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
FEBRERO	2018	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
MARZO	2018	30	1,64%	\$ 434.051,00	\$ 7.118,44
ABRIL	2018	30	MORA 2,390%	\$ 434.051,00	\$ 10.373,82
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 434.051,00	\$ 10.330,41
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 434.051,00	\$ 10.243,60
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 434.051,00	\$ 10.113,39
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 434.051,00	\$ 10.069,98
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 434.051,00	\$ 10.026,58
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 434.051,00	\$ 9.896,36
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 434.051,00	\$ 9.852,96
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 434.051,00	\$ 9.766,15
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 434.051,00	\$ 9.679,34
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 434.051,00	\$ 9.939,77
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 434.051,00	\$ 9.809,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 120.101,91
CAPITAL					\$ 434.051
INTERESES DE PLAZO					\$ 79.251,93
TOTAL					\$ 633.404,84

PAGARÉ 82726

MES	AÑO	DIAS	TASA	CAPITAL	TOTAL INTERES
AGOSTO	2017	26	PLAZO 1,64%	\$ 340.724,00	\$ 4.842,82
SEPTIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
OCTUBRE	2017	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
NOVIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
DICIEMBRE	2017	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
ENERO	2018	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
FEBRERO	2018	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
MARZO	2018	30	1,64%	\$ 340.724,00	\$ 5.587,87
ABRIL	2018	30	MORA 2,390%	\$ 340.724,00	\$ 8.143,30
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 340.724,00	\$ 8.109,23
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 340.724,00	\$ 8.041,09
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 340.724,00	\$ 7.938,87
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 340.724,00	\$ 7.904,80
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 340.724,00	\$ 7.870,72



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$	340.724,00	\$	7.768,51
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$	340.724,00	\$	7.734,43
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$	340.724,00	\$	7.666,29
ENERO	2019	30	2,230%	\$	340.724,00	\$	7.598,15
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$	340.724,00	\$	7.802,58
MARZO	2019	30	2,260%	\$	340.724,00	\$	7.700,36
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$	94.278,33
CAPITAL						\$	340.724
INTERESES DE PLAZO						\$	43.957,94
TOTAL						\$	478.960,27

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00603-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO JAIMES CACERES propietario de BIENES Y SERVICIOS PLUS
DEMANDADOS: FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282
MARGARITA ROSA RAMIREZ C.C. 1.090.385.020

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado **FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO**, ni ha solicitado en debida forma el desistimiento de las pretensiones, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 12 de julio de 2019. a las 7:30

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00738-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Demandado: BLANCA E. FAJARDO FERREIRA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de julio de 2019/ a las 7:30 AM</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 54-001-4189-001-2018-00847-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: HUGO TARAZONA OLAGO C.C. 2.013.319

Una vez revisado el expediente se observa que por Auto calendarado el 31 de mayo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque dentro del término establecido, la parte demandante presentó memorial de subsanación en el cual dirige la demanda en contra de los Herederos Indeterminados del señor **HUGO TARAZONA OLAGO (Q.E.P.D.)**, no se evidencia entre los anexos del escrito que se aporte el poder que lo faculta para esta actuación.

En razón de lo anterior, se determina que lo pretendido no se ajusta a los requisitos del numeral 1º del art. 84 del C.G.P y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de los herederos indeterminados de **HUGO TARAZONA OLAGO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Oficina Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00316-00

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a el demandado VICTOR IVAN SANCHEZ DURAN el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 24 C1, quien contestó la demanda sin que demuestre en el escrito una oposición fundada a los hechos objeto de la misma ni se estableció alguna excepción de mérito en concreto, careciendo ésta de fundamentos facticos y jurídicos, según constancia secretarial vista a folio 27 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado Acta de Audiencia de Conciliación, realizada en el Centro de Conciliación de la Casa de Justicia y Paz del Barrio la Libertad en la ciudad de Cúcuta, como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado VICTOR IVAN SANCHEZ DURAN y a favor de la parte demandante LUZ ESTELLA ACOSTA SANCHEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante LUZ ESTELLA ACOSTA SANCHEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Finalmente, se observa que por error involuntario se indicó de manera errada en el encabezado del auto que libró mandamiento el año 2018, cuando lo correcto es el año 2019, en consecuencia y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. se procede a corregir el aludido auto, fijando como fecha de pronunciamiento el 10 de mayo de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado VICTOR IVAN SANCHEZ DURAN por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante LUZ ESTELLA ACOSTA SANCHEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

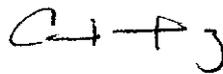
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: Para todos los efectos téngase como fecha del auto que libró mandamiento de pago el 10 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00375-00

DEMANDANTE: CLARA MARIA ROZO DEL REAL como representante legal de DORA MARIA AYALA ROZO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO MALDONADO CAMARGO

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendaro el 10 de junio de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque dentro del término establecido, la parte demandante presentó memorial de subsanación, revisada nuevamente la demanda, se evidencia que la misma no hace mención de la dirección electrónica de las partes, ni se adjuntó la demanda contenida en base de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados tal y como lo requiere el Art. 90 del Código General del Proceso

En razón de lo anterior, se determina que lo pretendido no se ajusta a lo disciplinado por los artículos 82 y 90 del C.G.P. y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

Por lo anterior, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CLARA MARIA ROZO DEL REAL** como representante legal de **DORA MARIA AYALA ROZO**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **JOSE ANTONIO MALDONADO CAMARGO**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior. ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Juez,

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de julio de
2019, a las 7:30 A.M.

(Handwritten signature)
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00475-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **CELESTINO LEON DUARTE**, actuando mediante apoderado y en contra de **NELSY PATRICIA SALGUERO SANTAMARIA** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el poder y escrito de la demanda, referente a la letra de cambio por valor de \$4.400.000, toda vez que la indica como LC 219701079, siendo lo correcto LC 219701077.
2. Así mismo corregir la pretensión tercera, respecto de la fecha de los intereses moratorios solicitados en las letras de cambio, pues en letras indica una fecha distinta a la indicada en números.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CELESTINO LEON DUARTE**, actuando en nombre propio y en contra de **NELSY PATRICIA SALGUERO SANTAMARIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.